Ley Nº 277, que constituye un fondo para aportes locales de contrapartidas previo acuerdo con el BID.
(G. O. Nº 9388, del 1º de Enero de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 277

CONSIDERANDO que el desarrollo del país requiere la realización de numerosos proyectos de gran magnitud, que por el costo, plazos y condiciones generales de los mismos, es conveniente que sean realizados con financiamiento internacional;

CONSIDERANDO que los organismos financieros internacionales requieren usualmente fondos de contrapartida local para completar el costo total de las obras;

CONSIDERANDO que el préstamo 408/SF=DR concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo se ha previsto un mecanismo que permitirá la formación de una reserva de fondos para atender necesidades de contrapartida local, reserva que puede ser aumentada mediante disposiciones similares que se incluyan en nuevos préstamos que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se constituye un fondo para aportes locales de contrapartida con un plazo de duración de 40 años, que se destine al financiemiento del aporte local, previo acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, para proyectos incluidos en programas nacionales de inversión que necesiten financiamiento externo, cuando no existan partidas presupuestarias especí-

ficas para el efecto, o éstas fueran insuficientes, o para otros propósitos.

Art. 2.—Los recursos del fondo para aportes locales se constituirán con los diferenciales entre el servicio de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo y las condiciones financieras que se carguen a los proyectos respectivos.

Art. 3.—Los diferenciales provenientes del préstamo 408/SF=DR se destinarán exclusivamente para proyectos de energía eléctrica. Los diferenciales provenientes de otros préstamos se destinarán para los fines que en ellos se acuerde.

Art. 4.—Los recursos del fondo serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días de la promulgación de la presente Ley, previo acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, dictará la reglamentación correspondiente para la administración y usos de los recursos del fondo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Bogaert Vda. Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Agisberto J. Duarte Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER